

Año de 1766.

7 1725 / 28

D. Miguel Velaz Presbitero Presb.
en el Lugar de Almullas. Dice: Jue. ult.
Juan Polo, ordenó su último testam.ⁿ q. en
bregó cerrado á Hermenegildo Polo Notario;
y por muerte del testador fue havido, y
publicado; y aung.^e se halla en las Notas el
acto de entrega, y fe de muerte del testador,
se halla no mas comenzado el acto de per-
cion, y continuado hasta ocho lineas; por cu-
yo motivo el Comisario de las Notas, se
excusa á entregarle extracta, sin Com.
de R.C. y tambien por no hallarse nombra-
dos los testigos de la operacion, aung.^e si es-
tan las firmas de los el testam.^{to} Sup. de
mande á dho Com.^o continúe la cota, y en-
tregue dha extracta.

R. Chaves
Ant. Ternel

Secret.
Sebastian

270
270

ba

y

yo

u

te

el

r

s

2

s

l

u

re

m

n

n

m

tex

an



Seenta y ocho maravedis.

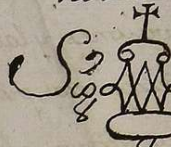
SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CIRCO.

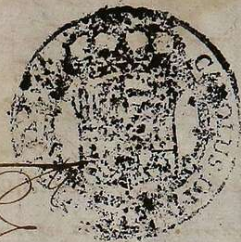
J. N. P. *Nomine Juri.* Separe por esta pública Escritura, que yo el Sr.
D. Miguel Belar Henríquez, residente en el Lugar de Arumilla, en reba-
car los demás Procuradores por mí hasta el día de hoy constituidos, y
nombrados, ahora de nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia, constituyo
y nombro en Procuradores míos legítimos a D. Felis Grava, D. Manuel
el Anuro, y D. Manuel Anzaco, que lo von de numero de la
Cidad de Tarazona, a los tres puntos, y a cada uno de por sí, especial-
mente, y expresa, para que por mí, y en mi nombre, puedan hacer
mis Procuradores puntos, o de por sí parecer, y parecerse ante cuales
quiere Justos, y Justicias de mi Mage. q. con derecho, puedan, y deban
en cualesquiera Audiencias, Tribunales, y Justicias, y en cualesquiera
Pleytos, y Causas, así civiles, como Criminales, que se presenten, o es-
pero tener con cualesquiera Personas, o Sueros, Cuxpos, Colegios, Capitan-
los, y Universidades de qualquiera estado, grado, o condición sean, así
en demanda, como en defensa, y en los mencionados Pleytos, y Causas,
y en qualquiera de ellas, pongan demandas, opongan excepciones, den
querellas, hagan escritos de defensas, Pedimentos, Alegatos, Replica-
tos, y Triplicas, presenten Escrituras, Papeles, y Testigos, y pidan, y hagan
Embargos, y Desembargos de qualquiera bienes, Arrehensiones, Inven-
tarios, y Execuciones, ganen Despachos, y Reales Provisiones, y las hagan
notificar, y ejecutar, y las reproduzcan con sus diligencias, pidan ter-
minos, y prorrogaciones de ellos, hagan probanzas, pidan, y hagan

publicaciones de ellas, impugnem, y contradigan las hechas por las
partes contrarias, tachem sus testigos y justifiquen las tachas, pidan
ventas, transas, y remates de qualesquiera bienes, recusen Jurados, Arxi-
ves, y Escriuano, y cuando necesario, dedaren las causas de su recusacion
pidan, y oyan Autos y Sentencias, asi interlocutorias, como definitiuas,
conientan y acepten las favorables, y de las que no lo fueren, protesten
apeten, y supliquen, he interpongan suplicas y apelaciones, y las vi-
gan hasta sentenciarse, y poner las sentencias en su debida ejecu-
cion, y presten en su propia persona los juramentos de Calumnia, y de verdad,
y qualesquiera otros licitos y permitidos juramentos, que para la liquida-
cion de la heredad, y la Justicia fueren oportunos y convenientes, y hagan
todos los de mas enamientos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, q en el
ingreso y curso de los Pleitos pudiesen ocurrir, y ofrecerse, aunque
sean tales, q por su naturaleza, y calidad requieran mas especifica
facultad, y poder, que el q aqui se expresa, por q para todo fi-
nes, y efectos dichos, se atribuyo a los referidos mis Procurado-
res, y a cada uno de aquellos todo mi poder tan cumplido, y ba-
tante, qual le tengo, y les puedo dar con libro, y general administracion
y con facultad de poderlos substituir en una, o mas veces, y en uno, o mas
Procuradores, aquellos rebocan, y otros de nuevo nombran, q a todas ve-
las en forma, de manera q por falta de poder no dege de tener efecto todo,
quanto por ellos mis Prores, y cada uno de aquellos, y por los substitutos en
su caso, en, y a cerca de lo referido vera obrado, dicho, hecho, y procura-
do, y aquello prometo no rebocar en tiempo alguno, bajo ex parte obliga-
cion q a ello haaga de mis bienes y rentas, muebles, y ruios dondequiere
haviendo y por aben. Hecho fue lo referido en el Lugar de Armillas
a nueve dias del Mes de Diciembre de el año contado de la Naci-
on de Nuestras Venor Señoras Mil, y setecientos, y cinquenta y cinco,
viendo a todo presentes por testigos D. Juquin Ferrer Fiel Con-
rador de la Real Caxima de Armillas, y Antonio Blasco Sabador Veri-
no del Lugar de Lluñes, y al presente allado en este de Armillas

Todo de Theucl en el Reyno de Aragon, por
Authoridad Real, por todas las triunas, Reynos
y Señorios de el Rey Nuestras Señoras publico
Notario y Escriuano, que a lo referido pro-
pente fue, testifique, et cetera

[Handwritten signature]

 D. Juquin Ferrer Fiel Con-
rador de la Real Caxima de Armillas
do en el Lugar de Armillas de España



Este mandado.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El Sr. de Excmo. en nra. R. Audiencia de Mexico, D. Miguel Beland, Sr. residente en el lugar de Tamillas & quien presente lo es, y el grande ante V. D. parero, y en la forma que mas haya lugar de lo que el Sr. Juan Polo Presbitero habitante que fue en el lugar de Lator de la vieja en el dia Catone de Octubre del año mil setecientos diez y seis hizo, y oydno su ultimo testamento, cerrado de que entrego a Flemerquillo Polo Notario vecino que fue a la villa de Huera, y quiso no fuese abierto hasta despues de su muerte, y su hijo en veinte y quatro de Nov. de el mismo año envio a instancia, y requerimiento de M. Pedro Valero vicario del lugar de No. que fue abierto, y publicado, pero aunque consta en las actas de dho. Notario Flemerquillo Polo del dho. acto de entrega de dho. testamento se a muerte del testador, y comenrado el dho. Acto de Apexion, y continuado hasta ocho lineas con dho. alvaraque de Apexion, no esta con luido de Cerran dho. Acto de Apexion, y el Excmo. Comisario de dhas. Not. que es Miguel Perez Mercadal residente en dha. Villa de Huera, se cura a sacar en publica forma dho. testamento por no estar con luido de acto de Apexion, ni a Continuar este sin especial Comision de V. D. por no estar nombrados los testigos del dho. Acto de Apexion aunque si se allan las firmas de los que lo fueron del testamento, acto de entrega, y respecto de que el testador como por su ultima disposicion en un solo de ciertos, y determinados bienes de su universal herencia con el dicho pacto, y llamamientos de lineas de usufructo de la que en el Contemplo, y que por haber muerto el vltimo poseedor Tayme Rodriguez por legitimas in luyria no le pertenere indudablemente la sucesion en el dho. fincanta, y no puede ser de acciones y dho. por falta de el primitivo testamento de M. Juan Polo, y que se a dar la extracta dho. Notario Comisario por defecto de no estar con luido, y alargan la dilig. de acto de Apexion: en esta atencion, y tenand en animo

Dr. Miguel Beland

[Handwritten signature or mark]

amipante, sea uento lo referido.

A Vrs. P^{re} y Dup. haya por presentado dho. P^{re} y este
mi Pedim^{to} y en su vista se abra sea Comision al Ex^{to}.
Miguel Perez Mercadal Comisario de las Not^{as} de dhas
mergido Polo para que continúe en las dhas Not^{as} de dhas
y expresado testam^{to} al M^o. Juan Polo, el vbo. sobre
cion que se halla emperado y hecho y puesto todo en pu
blica forma que le de, y entregue amipante una extrac
ta del para lo qual quiero haber por hecho el pedi
mento y Dup^{ca}. mas conforme, y necesaria concesi
on para ello el despacho de Comision en forma que
recivira mipante mexid en Tut^a. quipido d^o.

José de Guano

Atto

S. S.

Regente
Santay
Caxces
Salazar
Perales
Mullaba
Porales

Laxag. A M^o. veinte de 1766. Aca. G^{ral}.

Esta parte acusa al Escrivano Miguel Perez
Mercadal, Comisario que se dice ser de las No
tas, de Hermergido Polo, para que con intexben
cion de la Justicia ordinaria, siendo cierto el con
tenido de este Pedim^{to} y no resultando de la inspec
cion de la Entrega, y apercion del testam^{to} que en
el mismo se expresa, sospecha alguna; continúe
en la Nota el acto de Apercion, que se halla em
perado; y hecho y puesto todo en la debida for
ma, conforme a dho. y jueros de este Reyno, en
dique a esta parte la extracta, que pide: Y to
do se execute con citacion de los respectivos In
terescados.

duoc.